

1

RESOLUCIÓN ... 4224

POR LA CUÁL SE OTORGA PRORROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de Renovación Registro de Publicidad Exterior Visual, con radicación 2006ER7049 del 20/02/2006, la sociedad ULTRADIFUSION LTDA., identificada con NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor JORGE ELIÉCER MEDINA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA-(hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la prórroga del registro del elemento tipo valla comercial, de una cara o exposición y tubular, ubicado en el patio del predio situado en la Avenida (Carrera) 68 No 67B-21sn, (Engativá) con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68.

Que revisada la información que posee la Secretaría Distrital de Ambiente se encontró que el elemento de publicidad tipo valla comercial, de una cara o exposición y tubular, ubicado en el patio del predio situado en la Avenida (Carrera) 68 No 67B-21sn, (Engativá) con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68, tiene antecedente de registro con el número 265 de fecha 15-11-2002.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. - Colombia



US 4224

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA - Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió al respecto el Concepto Técnico 9248 de 12 de Septiembre de 2007, en el que se concluyó:

"ANTECEDENTES

"2.1. Texto de publicidad

"2.2. Tipo de anuncio: Valla, comercial de una cara o exposición y tubular.

"2.3. Ubicación: El patio del predio situado en la Avenida (Carrera) 68 No 67B-21, (Engativá) con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68, que según los planos del Acuerdo 6/90 o la UPZ correspondiente, es una zona residencial como eje y área longitudinal de tratamiento.

"2.4. Fecha de la visita: 03/08/07

"EVALUACIÓN AMBIENTAL

- "3.1. Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía V-0, V-1 o V-2, siempre que no se encuentre en una zona Residencial Especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor, o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.500 mts².
- "3.2 El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla se ubica a menos de 160 metros de otra que cuenta con registro vigente (infringe el literal a) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000) consecutivo 510 del 19/10/2004 a favor de ope, organización publicidad exterior Ltda., referencia Avenida (carrera) 68 No 68-61 anterior Avenida (carrera) 68 No 68-79 sn.

"CONCEPTO TÉCNICO

"a. No es viable la solicitud de prórroga al cual se le otorgó registro porque no cumple con los requisitos exigidos.

"b. Requerir al responsable del desmonte de la valla tubular comercial, que anuncia "sin establecer", instalado en el predio situado en la Avenida (carrera)68 No 67B -21 "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Politica, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

Bogotá in indiferencia



LS 4224

(...)
"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una Intima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, y en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 9248 del 12 de Septiembre de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un examen a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial de una cara o exposición, que data del día 20 del mes de Febrero de 2006 con radicado 2006ER7049, la cual está dirigida a obtener la prórroga del Registro con el número 265 de fecha 15 de noviembre de 2002 del elemento de publicidad ubicado en la Avenida (Carrera) 68 No 67B-21sn, (Engativá) con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68.

Que como lo expresa la solicitud de prórroga de registro de la valla y el Informe Técnico antes referidos, la sociedad ULTRADIFUSION LTDA., es titular del Registro Nº 265 del 15 de noviembre de 2002, que es anterior al Registro 510 de 19 de octubre de 2004, por consiguiente, tiene mejor derecho a obtener la prórroga solicitada, y así se resolverá en tal sentido la solicitud elevada.

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 9248 del 12 de Septiembre de 2007, emitido por OCECA, la información suministrada por el responsable, este despacho considera que son motivos suficientes para determinar que existe viabilidad para otorgar el registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, a la sociedad. ULTRADIFUSION LTDA., identificada con NIT. 860.500.212-0, lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"



即5 4224

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretarla Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policia que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,



Es 4224

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ULTRADIFUSION LTDA., identificada con NIT. 860.500.212-0, Prorroga de Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla tubular comercial de una cara o exposición, ubicada en la en la Avenida (Carrera) 68 No 67B-21sn, (Engativá) con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68, de esta cuidad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO	265	FECHA REGISTRO	28 de Noviembre de 2007
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	ULTRADIFUSION LTDA	SOLICITUD DE REGISTRO №	2006ER7050 del 20 de febrero de 2006
	<u> </u>	FECHA	
DIRECCION	Calle 129 № 9-40, Bella Suiza	DIR PUBLICIDAD	Avenida (Carrera) 68 No 67B-21sn, con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68
	To:	THEO ELEMENTO	137-11-4-1-1-1-1-1-1-1-1
TEXTO PUBLICIDAD	Sin establecer	TIPO ELEMENTO	Valla tubular comercial de una cara o exposición
UBICACIÓN	Avenida (Carrera) 68 No 67B-21sn, con frente sobre la vía Avenida (Carrera) 68	FECHA VISITA 03-08-07	Se especifico con la información radicada por la solicitante.
	T	·	1
TIPO DE SOLICITUD	Expedir renovación de un registro de valla	USO DE SUELO	Aplica

Para las vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, esta Secretaría procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de darse la actualización o la prorroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).



ES 4224

VIGENCIA	UN (1) AÑO APARTIR DE	ILUMINACIÓN	Puede tener iluminación '
	LA ÉJECUTORIA DEL	i	artificial propia siempre y
	PRESENTE ACTO		cuando no afecte
	ADMINISTRATIVO		residencias ni generen
		i	servidumbres de luz.
			Deberá cumplir Ley 142
			y 143 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro, por un valor equivalente a cien (100) smlmv, y un término de vigencia igual a la del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 2. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. Allegar a este Despacho la copia del pago del impuesto de la publicidad exterior visual tipo valla, efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 111 de 2003, o aquella norma que lo modifique o sustituya. El propietario de la valla, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.



tis 4224

PARÁGRAFO. La sociedad titular del registro deberá cumplir con las presentes, obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae este registro.

PARÁRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la sociedad ULTRADIFUSION LTDA., identificada con NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor JORGE ELIÉCER MEDINA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá, en la Calle 127B No. 7 A -40, teléfono 6149993, Bella Suiza, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir, copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite de publicarla en



KL > 4224

el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 2 8 / DIC 2007

ISABÉL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez. IT 9248 de 2007 Radicado 2006ER7049 de 20-02-07 PEV